



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE Nit.8911006563 contra MIRYAN TRIVIÑO VARGAS c. c. No.36157254 y MARIA NOHORA PUENTES ACOSTA c. c. No.36157648 Rad. 41001-41-89-004-2020-00605-00

La petición que efectúa las partes del proceso consistente en terminar del proceso por pago, no es viable de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto, el Dr. JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE no tiene la facultad para recibir ni para terminar el proceso.

Es de aclarar a las partes que en el estado del 18 de marzo de 2021 se publicó que se terminaba el proceso cuando la anotación correcta era que no se atendía la terminación, lo enunciado en el referido auto fue: "La petición que efectúa la parte actora COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE a través de su apoderado consistente en terminar del proceso por pago, no es viable de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto, no tiene la facultad para recibir ni para terminar el proceso.

En cuanto a lo solicitado por la demandada MIRYAN TRIVIÑO VARGAS en que se termine el proceso por pago, no se atiende de conformidad con el Artículo 461 inciso 2º, del Código General del Proceso; se le requiere para que proceda conforme la norma citada".

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf